



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

2998-D-13
OD 2714

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° - Declárase Monumento Histórico Nacional, en los términos de la ley 12.665, al predio donde se ubica el Parque Lezama, delimitado por las calles Defensa, Brasil y las avenidas Martín García y Paseo Colón de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° - A los efectos de la mejor conservación y preservación del Parque Lezama, quedan comprendidos en el marco de la presente ley, todos los bienes muebles e inmuebles, que revistan interés histórico artístico - arqueológico, así como el paisaje urbano y natural, conforme se detalla en el Anexo 1.

Art. 3° - La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2998-D-13

OD 2714

2/.

Art. 4° - Deróguese el inciso a) del artículo 1° del decreto 437/97

Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2998-D-13
OD 2714

ANEXO I – Artículo 1°

1. *Monumentos*

- i. La antigua residencia de don Gregorio Lezama, sede actual del Museo Histórico Nacional, ubicada en la calle Defensa 1652. Datos catastrales: circunscripción 3°, sección 8, manzana 73, fracción B.
- ii. Pedro de Mendoza. estatua en bronce ubicada en la esquina de las calles Defensa y Brasil, obra del escultor Juan Carlos Oliva Navarro. Detrás de la estatua, una enorme placa de mármol tallada, contiene la figura de un indígena con sus brazos abiertos.
- iii. El anfiteatro : ubicado sobre la calle Brasil, en su cruce con Balcarce, se observa el anfiteatro con gradas de piedra.
- iv. Terraza: dominando la barranca y junto al Museo Histórico Nacional, se extiende una terraza con bancos y rejas de hierro pertenecientes a la antigua Quinta Lezama y donde se encuentra la estatua de la madre Teresa de Calcuta.
- v. Templete de Venus: ubicado en el centro del parque y sobre la barranca, es un templete neoclásico, rodeado de estatuas.
- vi. Monumento a la cordialidad: 45 toneladas de mampostería, acero y bronce. Es una realización en bronce, de estilo moderno, obra de los artistas uruguayos Antonio Pena y Julio Vilamajo, ubicada sobre la avenida Martín García en su intersección con la calle Irala.
- vii. Cruceiro: bajando hacia Paseo Colón, se encuentra un cruceiro de cinco metros de altura.

2. *Estatuas y fuentes*



H. Cámara de Diputados de la Nación

2998-D-13

OD 2714

2/.

- i Dentro del templete se encuentra la figura de *Diana fugitiva o Siringa*, alrededor se encuentran *El invierno, La vid, La primavera y Palas Atenea*, figuras alegóricas en mármol de carrara.
- ii *La loba capitolina*: réplica de la clásica loba romana, en bronce, cuenta con las figuras de Rómulo y Remo, repuestas en cemento.
- iii Fuente: bajando la barranca desde el anfiteatro hacia la avenida Paseo Colón, se encuentra un mirador con dos escaleras rústicas que rodean una gran fuente con estatuas de bronce de Neptuno y las náyades, comprada a la casa francesa Du Val D'Osne. En la parte superior de la fuente se observa la balaustrada y en el frente una hornacina en la que están ubicadas las estatuas.
- iv Estatua de la madre Teresa de Calcuta.

3. *Elementos arquitectónicos y ornamentales*

- i Balaustradas de los miradores, bancos romanos, bancos de tablillas, bebederos, luminarias.
- ii Los copones: doble hilera de jarrones ornamentales de mármol, colocados en pedestales, delante de los cuales se ubican bancos de piedra.

4. *Bienes arqueológicos*

Cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie o el subsuelo -determinadas o indeterminadas-, que puedan proporcionar información sobre los grupos socio culturales que habitaron la zona de protección desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes, conforme ley 25.743, de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico.